

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00130-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO GOMEZ OQUENDO
DEMANDADO:	JUAN FELIPE GOMEZ CASTRO

Observada la constancia secretarial en donde se indica que dentro del término para subsanar la demanda se arrió escrito, sin embargo si bien la parte actora allegó escrito subsanando la misma no lo hizo en debida forma conforme lo ordenado en auto calendarado el 09 de marzo de 2020, en el sentido que no se allegó copia de sentencia donde se fijó cuota alimentaria, no se aportó diligencia del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de exoneración de cuota alimentaria por cuanto la aportada no trata de exoneración entre otras, en consecuencia se dispone Rechazarla.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechaza la presente demanda.

De ser solicitado por el interesado, remítanse por vía electrónica los documentos allegados por el actor.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**La Juez**

Sev